

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 32-2021-00134-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por el apoderado judicial de Diana Paola García Aranda, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de La Localidad de Barrios Unidos de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplase,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e056a92996c8691bf8c980da837db0838958ecf4849bb8e45c98621e5e085e1

Documento generado en 10/02/2022 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 68-2021-01674-01

Sería del caso, entrar a resolver sobre la impugnación al fallo de tutela de primera instancia, en cuanto se advierte, que la entidad accionada solicitó la adición al fallo de primera instancia, sobre la cual a la fecha de esta determinación el Juzgado Municipal, no realizó manifestación alguna, pues en el auto de fecha 24 de enero de 2022, solo se procedió a tramitar la impugnación al fallo del 10 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se deberá abstener de avocar conocimiento esta sede judicial al respecto de la impugnación presentada por la entidad vinculada en el trámite de tutela de la referencia, hasta tanto no se resuelva la solicitud de adición que esta incoada en el mismo escrito de impugnación.

Es importante resaltar, que cuando se ejerce la acción constitucional, el juez de tutela debe desplegar la actividad procesal que resulte necesaria y que esté a su alcance para la protección de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados, toda vez que la Constitución Política le ha confiado su protección y garantía

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Ordenar al Juez del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá el tramitar y resolver de fondo la solicitud de adición presentada por la EPS SANITAS SAS.

SEGUNDO. Ordenar al Juez a-quo, que una vez se resuelva la adición planteada, se remita la impugnación abonada a este despacho para su trámite, siempre y cuando a esto hubiere lugar.

TERCERO. Ordénese la devolución del expediente al Juzgado de origen, para los fines pertinentes y notifíquese de esta decisión a las partes intervinientes.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c45a5ebd0afdfb0a8a77ba159b85edbaecbaabbec6d8e657a7bf6d33fcec7017

Documento generado en 10/02/2022 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103017-2006-00506-00
Clase: Divisorio

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por valor de \$350.000,00, téngase en cuenta para todos los efectos a los que se tenga lugar.

Notifíquese,(3)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adf13e86d362da9f42e4de7864b81397edcd7edb5863e662d5221c131b6d388**

Documento generado en 10/02/2022 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103017-2006-00506-00
Clase: Divisorio

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por valor de \$6.000.000,ºº, téngase en cuenta para todos los efectos a los que se tenga lugar.

Notifíquese,(3)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84af7b5ab709cb3afdaf2baee05ca3d7411276a7947b79165e66906bd203323**

Documento generado en 10/02/2022 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103017-2006-00506-00
Clase: Divisorio

De una revisión al expediente se observa que en providencia de 10 de julio de 2015 se libró mandamiento de pago por concepto de los valores establecidos en las condenas en costas dentro del proceso principal conforme lo solicita el ejecutante en memorial radicado el 17 de junio de 2017 siendo estas de \$5.000.000, °° en primera instancia y \$1.000.000., °° en segunda instancia, sin embargo, verificado el trámite surtido hasta la fecha en el proceso se echa de menos un auto que apruebe la liquidación respecto de la que se pretende la ejecución, etapa que resulta necesaria para la ejecución de sumas de dinero proferidos en la sentencia pues conforme al artículo 306 del CGP la misma procede “*por las costas aprobadas*”, así las cosas, este despacho encuentra necesario implementar una medida de saneamiento y dejar sin valor ni efecto toda la actuación surtida desde el 10 de julio de 2015 por ser este improcedente en lo que respecta al cuaderno de ejecución de las costas procesales, así las cosas este Juzgado dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto toda la actuación surtida desde el 10 de julio de 2015 en adelante en relación al cuaderno de ejecución de costas procesales.

SEGUNDO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, por secretaria ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la ejecución de costas procesales.

Notifíquese,(3)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db06fd1d27ce45298316714b92a4951466689a03d90df91da89eb2fede3d5e5**

Documento generado en 10/02/2022 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2008-00474-00
Clase: Divisorio

Tomando en consideración que la liquidación de Gastos presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por valor de \$1.431.360,00, póngase en conocimiento de las partes en el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41412d9f8218309d7528251ad8fcf95688bc6e52c984fed06b32f98bf47c42c**

Documento generado en 10/02/2022 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103010-2010-00275-00

Clase: Declarativo – Responsabilidad Civil

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por valor de \$3.000.000,00.

Una vez en firme la presente providencia, por conducto de la secretaria ingrese el proceso al despacho para resolver respecto a la ejecución de la sentencia, la cual es pretendida por la parte actora a la que se le insta a adecuar las pretensiones si es su intención para la ejecución también por el concepto de las costas procesales.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da1df2dabae3cf1dfd4b8538c3076474a1d486575660a2528cd969c3702ff40**

Documento generado en 10/02/2022 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00064-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por LAURA MARCELA MORENO JEREZ, en contra de CAJA HONOR ARMADA NACIONAL vinculando al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA PROCESO RADICADO 2021-155.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, toda vez que de los elementos aportados al trámite no se advierte necesidad y urgencia que permita emitir decisión de tal naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el accionante se deberá atener a lo que sea resuelto en el fallo que se profiera.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015506ed943463a276c8b482f0e132e5ccb0e77f3c96da3f726256d516642a16

Documento generado en 10/02/2022 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00038-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que la parte actora, interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida el 03 de febrero de 2022.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0db3ca525ee36676ae301ad08172d57bb28425e0f29b03addc193ec462de2fa

Documento generado en 10/02/2022 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>